

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 17 DE NOVIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4288

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 15.—Casa particular: Calle 39, N.º 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA	Párrafos
Resolución número 277, de 10 de Noviembre de 1923.....	13929
Resolución número 278, de 10 de Noviembre de 1923.....	13930
Resolución número 280, de 12 de Noviembre de 1923.....	13939

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 251, de 8 de Noviembre de 1923.....	13939
Resolución número 252, de 8 de Noviembre de 1923.....	13940
Resolución número 253, de 8 de Noviembre de 1923.....	13949

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 129, de 12 de Noviembre de 1923, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento.....	13950
Decreto número 130, de 12 de Noviembre de 1923, por el cual se hacen varias modificaciones al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.....	13952

SECCION PRIMERA	Párrafos
Resolución número 251, de 12 de Noviembre de 1923.....	13942
Resolución número 252, de 12 de Noviembre de 1923.....	13943
Comunicación número 18.....	13944

SECRETARIA DE FOMENTO

NOMENCLATURA DE MATERIAS	Párrafos
Certificado de tramitación de un proyecto de ley.....	13945

Artes Oficiales.....	13940
Edictos.....	13941

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 277.—Panamá, Noviembre 10 de 1923.

Thomas Douglas, jamaiicano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copia de la sentencia por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Thomas Douglas la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 278.—Panamá, Noviembre 10 de 1923.

Viola Davis, barbadense, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colon en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Viola Davis la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 3 meses de reclusión a que fue condenada, y como la reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

dente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 280.—Panamá, Noviembre 12 de 1923.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 382 del Código Penal, se señala la Cárcel del Distrito de San Félix, como el lugar en donde el reo Aquileo Rosas T. debe cumplir la pena de 3 años de reclusión a que fue condenado por los delitos de atentado contra la autoridad y lesiones.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 251.—Panamá, Noviembre 8 de 1923.

Manuel Miranda, vecino de esta ciudad y músico de la Banda Republicana, solicita en el anterior memorial que se le conceda permiso a su señora madre, Ana Dolores Camargo, actualmente en Barranquilla, para que pueda trasladarse a esta ciudad, con el fin de someterse a tratamiento médico. Como el interesado ha comprobado en esta Secretaría que es hijo de la señora Ana Dolores Camargo, y que cuenta con medios para atender a su subsistencia y a la de su familia.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Barranquilla, Colombia, encargado de los intereses consulares de Panamá en ese lugar, para que vise el pasaporte de la señora Ana Dolores Camargo, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 252.—Panamá, Noviembre 8 de 1923.

Elvira Riba, natural de Jamaica, vecina de esta ciudad y muje, manifiesta en el anterior memorial que su madre Imogene Riba y su hermano Sadio Riba, ambos nacidos en esta ciudad, concuerdan en pedir para venir a esta ciudad por medio de Resolución número 241, de 19 de Octubre de 1922, para establecerse

para la expresada isla y pide se les conceda permiso para regresar. Como las personas a que se refiere tienen establecida su residencia en esta Capital,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise los pasaportes de las señoras Imogene Phillips y el de su hija Sadio, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 253.—Panamá, Noviembre 8 de 1923.

Cayetano Castreña, panameño y residente en esta ciudad, manifiesta en el anterior memorial que actualmente se encuentran en Italia, su madre la señora Rosa Dedico, antigua residente de esta Capital y sus hermanos Leonardo, Carmela y Guiseppe Castreña, nacidos en Panamá, y pide que se le conceda permiso para traerles a esta ciudad para que residan a su lado. Como el peticionario ha comprobado en este Despacho que sus hermanos son nacidos en Panamá y que cuenta con medios para atender a su subsistencia y a la de su familia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Génova, Italia, para que vise el pasaporte de la señora Rosa Dedico y para que expida pasaporte a Leonardo, Carmela Guiseppe Castreña, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 109 DE 1923

(DE 13 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Promuévese al señor Jorge E. Brown del cargo de Archivero de la Administración General del Impuesto de Licores, al de Inspector Seccional de dicho ramo.

Artículo 2º.—Para llenar la vacante ocasionada con la anterior promoción, nombrase Archivero al señor Benigno Angulo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

DECRETO NUMERO 110 DE 1923
(DE 13 DE NOVIEMBRE)

por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.
El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en varias sesiones del Consejo de Gabinete.

DECRETA:

Artículo único. Abranse al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia créditos adicionales por la suma de diecisiete mil novecientos quince balboas, como sigue:

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 7º

Artículo 265. Para pagar el sueldo de un Cónsul en el Consulado General de Kingston en diecinueve meses, a partir de Diciembre próximo a B. 190.00 mensuales. B. 1 900 00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

CAPÍTULO 5º

Artículo 309. Para pagar el sueldo del Ayudante del Avaluador de Encomiendas Postales en la Agencia Postal de Panamá, creado por Decreto número 93 de 1923, en 31 meses a B. 30.00 mensuales. B. 830.00

Para pagar el sueldo del Escribiente del Avaluador Oficial de Colón, creado por Decreto número 103, en 21 meses a B. 75.00 mensuales. B. 2 205.00

Artículo 319. Para pagar el sueldo del Oficial de Estadística de Licores, creado por Decreto número 90 de 1923, a partir de Septiembre 21 de 1923, en lo que falta del bienio, a B. 75.00 mensuales. B. 1 400.00

Artículo 333. Para pagar el aumento de sueldo de cada uno de los sirvientes del Depósito de Inflamables, según Decreto número 99 de 4 de Octubre, en 21 meses a razón de B. 5.00 cada uno. B. 210.00

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO 10

Artículo 458. Para pagar un Museo Escolar comprado al doctor O. Lutz. B. 12,000.00

Total. B. 17,345.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 252.—Panamá, 12 de Noviembre de 1923.

Juan de Dios Canto, reo del delito fraude a la Renta de Licores, quien fue condenado a sufrir la pena de seis meses de prisión, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal. Entre los documentos que acompaña a su solicitud hay un certificado del Alcalde de la Cárcel de Chitré en que se hace constar el cumplimiento de dicho establecimiento de castigo el día 11 de Julio último, que durante el tiempo que tiene de estar allí ha observado buena conducta, y por consiguiente, este Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del mismo Código.

RESUELVE:

Conceder a Juan de Dios Canto, la libertad condicional que solicita desde el 11 de Noviembre en curso, fecha en la cual cumplió las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta por Resolución número 125 de 15 de Octubre próximo pasado. Desea orden al Gobernador de la Provincia de Herrera, por telégrafo, para que ponga en libertad al mencionado reo.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 253.—Panamá, Noviembre 12 de 1923.

Por medio de apoderado, el señor Samuel H. Mareuse, en su carácter de Gerente de la American Trading & Co., Limited, solicita nuevamente se reconsidere la Resolución número 4, expedida por esta Secretaría con fecha 4 de Enero de 1922, por la cual se aprueba la número 3 del Liquidador de Impuestos de Colón, en la que se impone a la Compañía citada una multa de B. 10.00 y se le condena, asimismo, al pago de derechos debidos por un embarque de kerosene y gasolina llegado por vapor *Garfield*.

Estudiadas una vez más las razones expuestas por el señor Mareuse, así como los documentos relacionados con este reclamo, llegase a la conclusión de que, debido a las constantes fluctuaciones de precios en el puesto de embarque, tanto la gasolina como el kerosene, al tiempo de ser declarado por primera vez al Consulado de Panamá en Nueva Orleans, tenían valor más alto del que adquirieron después a la hora definitiva de enviar las mercancías; pero esta diferencia de precios no puede atribuirse, en modo alguno, a mala fe o intención de los embarcadores de defraudar al Fisco, y no es justo, por consiguiente, hacerlos culpables de falta que no se ha comprobado tuvieron en cuenta cometer.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 4 citada, y en consecuencia, se dispone reembolsar a la American Trading & Co., Limited, la suma de B. 577.52 a que ascienden conjuntamente el valor de la multa que les fue impuesta y el de los derechos dobles que les fueron cobrados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno; y J. B. Pinti, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, sobre mensura y división en lotes de diez hectáreas de los terrenos a que se refiere el Decreto número 47 de 1922:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A dividir en lotes de diez (10) hectáreas, y a demarcar sus límites de manera visible y permanente, los terrenos a que se refiere el Decreto número 47 de 1922, ubicados a orillas del Lago de Gatún, y que han de adjudicarse gratuitamente a los jefes de familias panameños que los soliciten, con la condición expresa de establecerse en ellos con habitaciones y fincas agrícolas;

b) A hacer el trazado de un camino de veinte metros de ancho, con el fin de que los lotes que no tengan frente al Lago, lo tengan hacia ese camino, y de modo que dicha vía siga una línea adecuada que permita en lo futuro la construcción de una carretera desde una de las riberas del Lago, hasta cualquiera otro punto del país. Este camino deberá quedar por el momento, limpio de árboles y de maleza, en un ancho de seis (6) metros por lo menos;

c) A medir y demarcar en el lugar que indique el Gobierno, un lote que se destinará a la construcción de un edificio para Escuela;

d) En caso de que el Gobierno desee fijar los límites de cada lote con tubos de hierro galvanizado, éstos le serán suministrados al Contratista, quien se encargará de numerarlos y colocarlos en la forma más conveniente;

e) A fijar sobre el plano, en compañía del Agrimensor General, todos los lotes que han sido adjudicados sucesivamente en el lote de veinte mil (20,000) hectáreas de la reserva nacional, de que trata el Decreto número 40 de 1917;

f) A fijar en el plano los lotes a medida que vayan quedando medidos y demarcados por límites; a rendir un informe sobre las maderas que encuentre en dichos terrenos, y a imponer periódicamente al Gobierno del adelanto de sus trabajos;

g) A hacer entrega al Gobierno de los lotes en partidas de veinticinco.

Artículo 2º El Gobierno se compromete:

a) A pagar al Contratista la suma de quinientos (B. 15.00) balboas por la mensura y demarcación de límites de cada lote de diez hectáreas, reservándose el derecho de deducir de las cantidades que se le abonen al Contratista, el diez (10%) por ciento, que quedará como garantía hasta que se termine la mensura de las 2,840 hectáreas que constituyen el terreno cuya división va a hacerse.

b) A adelantarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta (B. 250.00) balboas, al aprobarse este contrato, los cuales se le descontarán parcialmente en partidas de cincuenta (B. 50.00) balboas, comenzando del pago que se le haga por la tercera entrega de lotes y en cada uno de los subsiguientes, hasta cancelar el anticipo.

Artículo 3º En caso de que el Gobierno estime que no le conviene medir la totalidad de los lotes en el lugar señalado, se reserva el derecho de hacerlo medir en lugares adyacentes y el Contratista lo hará en las mismas condiciones estipuladas.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los

nueve días de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

J. B. Pinti.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Noviembre 10 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

CERTIFICADO DE TRASPASO

de una marca de fábrica.

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ,

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha registrado en este Despacho el traspaso que han hecho los señores Alexander & MacDonald, Limited, a favor de la *MacDonald Greenlee & Williams (Distillers), Limited*, de Leith, Escocia, de sus derechos sobre el registro de la marca de fábrica hecho en esta Secretaría el día 13 de Septiembre de 1919, mediante Resolución número 67 y bajo certificado número 446, cuya marca sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky, de su elaboración. El traspaso de que se hace mérito consta en los documentos presentados a este Despacho extendidos todos en legal forma, y autenticados por el Cónsul de Panamá en Londres, Inglaterra.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor E. S. Humber, apoderado de la Compañía cesionaria, para hacer registrar el traspaso en mención, en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Queda hecha la anotación correspondiente en el libro de Marcas de Fábrica y registrado al folio 147 del libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las cuentas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones de que se no están en condiciones.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RODRIGO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 29 de Noviembre próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la completa instalación de elevadores eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones, planos etc., relacionados con esta licitación pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Octubre 29 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 20 de Noviembre, se recibirán propuestas para el suministro de puertas de acero, cerraduras, felpa de asfalto, vidrios, etc.

Los pliegos de las especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de materiales eléctricos y de plomería, para la construcción de la Cárcel Modelo.

El pliego de condiciones de esta licitación, las listas de los materiales y las especificaciones de éstos pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 22 de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 26 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de mil (1000) barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 24 de Octubre de 1923

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

Cita por medio del presente edicto al señor A. D. Bal para que se presente a este Tribunal a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le ha entablado la señora Silvia L. de Ball.

Se le advierte al emplazado que puede presentarse por sí o por medio de apoderado, y que si se deja transcurrir el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la tramitación del juicio mencionado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

L. OTERO B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

B. VS. 4

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Josefina Valdelamar ha solicitado la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial siguiente:

«Señor Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

La Palma.

Señor:

Yo, Josefina Valdelamar, panameña, natural del Distrito de Chapigana y domiciliada en el de Pinogana, con residencia en El Real, Cabeceira del Distrito, entro ante usted, por medio del presente memorial en solicitud de la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno de diez hectáreas de largo el cual se encuentra situado en la jurisdicción de este mismo distrito y al cual tengo derecho como jefe de familia al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal.

El terreno que solicito a título gratuito, está compuesto por cuatrocientos y noventa y tres cuarenta y tres metros cuadrados y es completamente libre y mi solicitud no perjudica a terceros y está alinierado del modo siguiente: Por el Norte, con terrenos pastaderos de Pablo Othon V.; por el Sur, terrenos nacionales incultos; por el Este, el río Uruseca y terrenos nacionales incultos; y por el Oeste, montañas nacionales.

Este terreno lo denominaré URUSECA y lo dedicaré a cultivos en general.

Daré preferencia a la fomentación de pastos para la cría de ganados de que soy poseedor.

Para constar que soy jefe de familia, y los derechos que me asisten para hacer esta solicitud, acompaño al presente memorial tres declaraciones rendidas ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana en el mes de Febrero y que dicho terreno no es de los inalienables; me acojo a los artículos 32, 33 y 34 de la Ley 63 de 1917 y 161 del Código Fiscal.

El Real, Septiembre quince de 1923.

Por Josefina Valdelamar que no sabe firmar, lo hace su hijo que suscribe,

Pablo Othon V.

Y para que le sirva de notificación a todo aquel que se considere perjudicado con la solicitud anterior y ocurra a

hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija un edicto en este Despacho y otro en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal.

Fijado en esta Administración hoy veintiseis de Octubre de mil novecientos veintitrés, a las once de la mañana.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Juan José Aldana ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del escrito siguiente:

«Señor Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

La Palma.

Yo, Juan José Aldana, natural y vecino del Distrito de Pinogana, mayor de edad, padre de familia, haciendo uso del derecho que me otorga el artículo 161 del Código Fiscal y las disposiciones contenidas en los artículos 30, 32, 34 y 35 de la Ley 63 de 1917, vengo a pedir a usted, con el acatamiento debido que de conformidad con las disposiciones antes citadas se me expida título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno ubicado en este Distrito en la margen izquierda del río Tuira de diez hectáreas de extensión que he denominado En Pinogana y otros linderos son: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, predio ocupado por el señor Nicandro Simancas; y por el Oeste, con predio del señor Modesto Muñoz.

Acompaño a esta solicitud declaraciones juradas de tres testigos para comprobar que el lote que solicito es de propiedad de la Nación y no está comprendido en los casos enumerados del artículo 206 del Código Fiscal.

Sírvase señor Gobernador acoger esta solicitud y darle el curso de ley.

El Real, Septiembre 30 de 1923.

Señor Gobernador,

Juan J. Aldana.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado con la solicitud anterior, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y en el del Alcalde del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, a objeto de que ocurran a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 180 del Código Fiscal.

Fijado en esta Administración hoy veintiseis de Octubre de mil novecientos veintitrés, a las diez de la mañana.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor José Pío Herrera, ha solicitado de esta Administración que se le adjudique un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial siguiente:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

La Palma.

Yo, José Pío Herrera, natural y vecino de este Distrito, mayor de edad y agricultor, haciendo uso del derecho que me otorga el artículo 161 del Código Fiscal y las disposiciones contenidas en los artículos 30, 32, 34 y 35 de la Ley 63 de 1917, vengo a pedir a usted, con el acatamiento debido, que de conformidad con las disposiciones antes citadas, se me expida título gratuito de plena propiedad del lote de terreno ubicado en este Distrito, en la margen derecha del río Tuira, en la calle de dicho río denominado «Acumano», de diez hectáreas de extensión y cuyos linderos son: Por el Norte, terrenos baldíos de la Nación; por el Sur, el río Tuira; por el Este, un lugar conocido por «La Laguna»; y por el Oeste, un lote cultivado y pedido por Guillermo Martínez. El lote que solicito lo he denominado LA ESPERANZA. Acompaño a esta solicitud declaraciones juradas de tres testigos para comprobar que el lote que solicito es de propiedad de la Nación; no está en la actualidad ocupado por persona alguna y no se encuentra en ninguno de los casos comprendidos en el artículo 206 del Código Fiscal.

Confío, señor Gobernador, que usted se dignará dar a esta solicitud el curso establecido por la Ley 63 ambas citadas, pues siendo como pago un apoderado, he resuelto hacer todas las diligencias personalmente, hasta obtener el respectivo título ya que a Dios gracias he podido conseguir también un Agrimensoario cartográfico que me haga gratuitamente el respectivo plano y que a su debido tiempo será presentado a su Despacho para los efectos de ley.

Señor Gobernador,

A ruegos de José Pío Herrera que no sabe firmar, lo hace,

Luis Muñoz V.

Pinogana, Septiembre 27 de 1923.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado con la anterior solicitud se haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana por el término de treinta días hábiles.

Fijado en este Despacho hoy veintiseis de Octubre de mil novecientos veintitrés, a las dos de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El infrascrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo Othon V., se ha dirigido a esta Administración demandando la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del siguiente escrito:

«Señor Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Ricardo Othon V., en mi propio nombre, de veintidós años de edad, natural del Distrito de Pinogana y de tránsito hoy por Río Congo, jurisdicción del Distrito de Chinán, ante usted, en uso del derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal y el 30 de la Ley 63 de 1917, le pido se digné adjudicarme gratuitamente un lote de terreno en la jurisdicción del Distrito de Pinogana, en el lugar denominado «Perreón Viejo» y que en adelante denominaré «FELADELTA», limitado así: Por el Norte, el río Pirre y la desembocadura del río Perreón; por el Sur, el río Pirre y plantaciones de caño del señor José Lucas Díaz; por el Este, terrenos nacionales y algunos árboles de café y otros cultivos del señor Aquilino Martínez y por el Oeste, con el río Pirre.

De diez hectáreas. Este terreno lo he cultivado en varias ocasiones con plantas de cardenero transitorio, en su mayoría está arrastrado, conserva hierbas parásitas en las riberas del río; está libre y en la actualidad conserva licencia de él transitoriamente.

Con la documentación que acompaño compruebo que el terreno no está comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 205 del Código Fiscal, que no soy poseedor de terrenos y soy acreedor a la gracia que me concede la ley a todos los jefes de familia.

La Palma, Agosto 24 de 1923.

Ricardo Othon V.

Y para que todo aquel que se considere perjudicado con la anterior solicitud y ocurra a hacer valer sus derechos dentro del término legal, se fija un edicto en lugar visible de este Despacho y otro en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal.

Fijado en esta Administración, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés, a las diez de la mañana.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas del Darién.

HACE SABER:

Que el señor Fermín Ballejos, se ha dirigido a este Despacho, solicitando la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, de diez hectáreas de extensión, por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

La Palma.

Señor:

Yo, Fermín Ballejos, mayor de edad panameño y de este vecindario, por medio del presente memorial ante usted con el mayor respeto solicito de acuerdo con el artículo 181 del Código Fiscal, se me adjudique la cantidad de 10 hectáreas de terreno a que tengo derecho según el espíritu de la Ley Invocada.

El terreno que solicito a título gratuito se encuentra situado en el lugar denominado El Crano, sobre la margen derecha del río Chumanaque y al lado del modo siguiente: Por el Norte, cultivos de la señora María Eulalia (a) Vieja; por el Sur, el curso de las aguas del río Chumanaque, por el Este y Oeste, bosques nacionales incultos.

En la actualidad conservo licencia para ocupar parte de él transitoriamente y mis cultivos son añeos.

El terreno en adelante lo denominaré El Ravato y lo dedicaré a cultivos en general. Para probar que el terreno no se encuentra comprendido entre los inmuebles de que trata el artículo 205 del Código Fiscal, acompaño el testimonio de tres varones hábiles, residentes las respectivas declaraciones ante el señor Alcalde del Distrito de Pinogana.

Además compruebo que soy jefe de familia y que estoy enmarcado en la agricultura y me voy a la gracia de ley.

Por las disposiciones de la Ley 49 y 50 de 1917 y 181 del Código Fiscal.

Para a usted se sirva hacer su solicitud y en consecuencia me la disponga la ley a fin de que se me conceda el título de propiedad sobre el terreno a título de terreno.

El Raval, Septiembre 28 de 1923.

Fermín Ballejos.

Por consiguiente para que sirva de formal notificación a todo aquel que se consi-

dere perjudicado con la solicitud anterior y ocurra a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley concede, se fija un edicto en lugar visible de este Despacho y otro en la Alcaldía del Distrito de Pinogana por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 180 del Código Fiscal.

Fijado en esta Administración hoy veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés, a las diez de la mañana.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

Juan B. Polo.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nazario Tello, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, de regular tamaño e imperfecto de una oreja, marcado a fuego en la paleta y pulpa del lado de montar, así:

F.

Dicho animal ha sido denunciado por Florencio González, por encontrarse pastando en el Llano de Santa Rita, de esta jurisdicción, y no tener dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales, no se presentare a hacer su reclamo, quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Octubre 16 de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Cosío.

30 vs.—11

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pablo Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color hocoso amarillo, como de tres años de edad mostrenca, pues no tiene señal de sangre, ni marca de fuego alguna y sin otras señales particulares, la que ha sido denunciada como bien mostrenco por el mismo señor Mirones, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en los abrevaderos y pastaderos de sus ganados, que son de su propiedad, y se encuentran en esta jurisdicción.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta población y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy a las diez de la mañana de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

J. MIRONES R.

El Secretario,

S. MIRONES R.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla negra, como de dos años de edad, sin marca de sangre, herida a fuego, así:

O.

que hace algunos meses encontró el señor Domingo Isaac Barnett, pastando en un potrero denominado «El Soplete», de propiedad de su padre, señor Isaac Barnett, según el denuncia presentado por él a este Despacho.

Como dicho animal no tiene dueño conocido y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta (30) días sea reclamado por el dueño; de lo contrario, se ordenará su remate en subasta pública.

Antón, Septiembre 27 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—19

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentra depositada una vaca parida, de color amarillo blanquecino, marcada a fuego en el anca del lado derecho, con el siguiente ferrete:

J.

y en el anca del lado izquierdo, así:

Z.

Como señal de sangre, presenta la siguiente: En la oreja del lado derecho, muescas por encima y tronza, y en la del lado izquierdo, horqueta en la punta de la oreja y muesca por debajo. El ternero es de color amarillo sardo, cobrizo, con un lucero en la frente; tiene ambas orejas cortadas en la punta y puede tener un año y medio de edad. La vaca madre, tiene la punta de los cuernos recortados. El ternero no tiene señal de fuego alguna.

Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho, como bienes sin dueño conocido por el mismo señor Ochoa Z., por encontrarse pastando en el caserío del Entradero de Angulo, de esta jurisdicción, la vaca madre, desde hace más de cuatro años, en que apareció allí como de un año de edad, y el ternero desde su nacimiento.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a los mencionados semovientes y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, y copia del mismo se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, veintidós de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

J. MIRONES R.

El Secretario,

J. MIRONES R.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chiman, al público,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio, se encuentra depositada una lancha (nave) de espavé, cuyas dimensiones son:

18 pies de largo por 3 pies de ancho.

La referida lancha se encontraba a merced de las aguas entre las Islas Pacheca y Pelado, en jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a la aludida lancha, concurra en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, de lo contrario, se rematará en subasta pública.

Chiman, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

Juan Z. Palma.

30 vs.—19

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Quintero, en su potrero de «La Cabezona», situado en la orilla del río de esta jurisdicción, hay depositada una yegua colorada con un potrillo al pie, cuyos animales carecen de señales a sangre ni a fuego, y manifiesta que los referidos semovientes se encuentran en el citado potrero «La Cabezona» hace ya algún tiempo, sin haber podido obtener noticia de quién sea el dueño de ellos, razón por la que los ha denunciado a este Despacho como bienes mostrencos y vagos.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a ellos, los haga valer en legal forma, se fija el presente edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Alanje, hoy 23 de Septiembre de 1923.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

T. Rodríguez.

30 vs.—19

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Zahurda de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales, que no tienen dueño conocido:

Una novilla amarilla, marcada a fuego al lado izquierdo así: M. M.

Una vaca hocosa marcada de la misma manera.

Una vaca hocosa marcada a fuego al lado izquierdo M. M. y al lado derecho una E. y una U. en monograma.

Un caballo de color bayo marcado al lado izquierdo con una P. invertida.

Un caballo colorado marcado al lado izquierdo con una F.

Para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dichos animales para que los hagan valer, concediéndoles para ello el término de treinta (30) días.

Panamá, 6 de Octubre de 1923.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—25